

## AUTO DE ARCHIVO No. L 28 25

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 155 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

## Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. ER8967 de 14 de marzo de 2002, donde se denunció contaminación visual generada por los establecimientos de la castellana de esta ciudad, como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 08 de agosto de 2007, se encontró el establecimiento denominado ARTISTA DE PINTURA AL OLOREO ubicado en la calle 95 No. 49-22 (Nueva) y se emitió el concepto técnico No. 8777 del 27 de junio de 2008 en el cual se concluyó lo siguiente:

 Artista de Pintura al Óleo, se encuentra en el segundo piso de una edificación de dos pisos, no cuenta con publicidad exterior visual adosada en fachada.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación visual.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones







型 28 25

conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

## DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado ER8967 de 14 de marzo de 2002, donde se denunció contaminación auditiva generada el establecimiento denominado ARTISTA DE PINTURA AL OLOREO ubicado en la calle 95 No. 49-22 ( Nueva).

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente diligencia al señor GULLIERMO CAMPOS en calidad de Presidente de la Corporación Cívica de la Castellana en la calle 95 No. 49-22.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

2 0 OCT 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones: Proyectó: Carolina Cardona Bueno

